



RESOLUCIÓN

Las Rozas de Madrid, 3 de julio de 2017.

HECHOS

PRIMERO: El equipo principal del club RCD Mallorca SAD, ha estado adscrito a la categoría Segunda División en la temporada 2016/2017, habiendo quedado clasificado en vigésima posición, una vez concluida la misma.

SEGUNDO: El equipo RCD Mallorca "B", dependiente del club RCD Mallorca SAD, ha estado adscrito a la categoría Segunda División B - Grupo 3 - en la temporada 2016/2017, habiendo quedado clasificado en décimo tercera posición, una vez concluida la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3. g) de los Estatutos de la RFEF, corresponde a la RFEF, por sí o a través del órgano en quien delegue, resolver cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en otras competiciones internacionales, nacionales o territoriales y en general, todo aquello que afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de la RFEF y el Convenio de Coordinación RFEF-LFP, la normativa reguladora de la organización y desarrollo de los Campeonatos Nacionales de Liga de Primera División, Segunda División, Segunda División B y Tercera División, del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, del Torneo de Supercopa y de la Copa RFEF correspondientes a la temporada 2016/2017, que establece en su epígrafe II "Campeonato Nacional de Liga", letra B "Segunda División", epígrafe 3, que los equipos que ocupen los lugares 19, 20, 21 y 22 de Segunda División, descenderán a Segunda División "B".

Lo antedicho implica, que el equipo principal del RCD Mallorca SAD, debe ser adscrito a Segunda División "B", en la temporada 2017/2018.

TERCERO.- El Reglamento General de la RFEF regula en los artículos 108 y concordantes, la estructura de los clubes en cuanto a su participación en las competiciones, habilitando que un mismo club pueda tener más de un equipo participando en las diferentes categorías y competiciones oficiales, pero limitando este derecho a solo uno en cada una de aquellas (artículo 108).

La interrelación de los equipos de un mismo club en las diferentes categorías y competiciones se denomina "vinculo de dependencia", y bajo el mismo, tiene el nombre de "equipo principal" aquél que compite en la categoría más alta y el resto, el de "equipos dependientes".

El artículo 196 del Reglamento General de la RFEF regula las consecuencias clasificatorias derivadas de los vínculos de filialidad y dependencia, estableciendo literalmente:

1. Dado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 del presente ordenamiento, en ningún caso pueden estar adscritos a una misma división o categoría un equipo de un club filial y su patrocinador, más de un filial de un patrocinador común, un equipo principal y alguno de sus dependientes, ni más de uno de éstos últimos, se estará, al término de la competición, a las siguientes reglas:

a) El descenso de un equipo del club patrocinador o equipo principal a la categoría en la que se encuentre adscrito un equipo de su club filial o equipo dependiente, acarreará el descenso de éstos, de manera que no puedan coincidir en la misma categoría.

Las consecuencias de la clasificación deportiva del equipo principal del RCD Mallorca SAD en la temporada 2016/2017, implican su adscripción a la categoría inmediatamente inferior, esto es, a la Segunda División B, lo que acarrea la aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 al equipo dependiente RCD Mallorca "B", que deberá ser adscrito al Grupo XI de Tercera División.

La adscripción del RCD Mallorca "B" a Tercera División, produce una vacante en Segunda División "B", que de acuerdo con el propio artículo 196.1.c) del Reglamento General: "Los vacantes que por las causas anteriores se originen en las distintas categorías o divisiones, serán cubiertas por la RFFF atendiendo a los principios regulados en el apartado 1 del siguiente artículo".

CUARTO.- Al día de la fecha y salvo error u omisión, los clubes Linares Deportivo, Peña Deportiva, Olimpic de Xàtiva, CD Mensajero, UD Poblense, UD Levante y CD Calahorra se han dirigido a la RFEF, solicitando ocupar la vacante antedicha. La Federación de Fútbol de las Islas Baleares también ha presentado un escrito ante la RFEF.

Con independencia de los argumentos de los clubes solicitantes, los cuales se dan por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones, la RFEF debe atender los principios establecidos en su normativa para la toma de decisión de la cobertura de la vacante mencionada anteriormente.

En este sentido, resulta necesario clarificar que la decisión sobre la ocupación de la vacante dejada por el RCD Mallorca "B" no se toma a raíz de las solicitudes que puedan tramitar los clubes, o en otras palabras, no impera el principio dispositivo, sino que es la RFEF, como organizadora de las competiciones, a quien le corresponde de oficio decidir sobre la determinación de los clubes que deben participar en la competición, tomando en cuenta las reglas contenidas en su ordenamiento jurídico, en este caso, en su Reglamento General.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 196, la vacante será cubierta por la RFEF

1. Cuando un equipo que hubiere obtenido, por su puntuación, el derecho al ascenso, renuncie a consumar éste, tal derecho corresponderá al inmediatamente siguiente mejor clasificado en la competición o, en su caso, fase, que con él hubiese competido.

De la lectura del párrafo primero del artículo 197 se desprende la imposibilidad de aplicar dicho artículo de forma literal, general e independiente, ya que el mismo se refiere a clubes que han competido con el descendido, esto es, al club que habiendo estado adscrito al grupo 3 de Segunda División "B" en la temporada 2016/2017. Así, el décimo segundo clasificado de la temporada 2016/2017 ya es, por aplicación de la normativa de competición, un club de Segunda División "B" para la temporada 2017/2018 por lo que el párrafo primero de artículo 197 no ofrece, por sí solo, la solución sobre la ocupación de la vacante.

Debemos recurrir a la aplicación analógica e integradora del artículo 197 en su conjunto y más específicamente, de los principios que gobiernan dicho precepto, que no son otros que el del mejor derecho deportivo de los equipos de las categorías inmediatamente inferiores que con mayor puntuación no hubiere obtenido el ascenso, y en su caso, el de territorialidad.

QUINTO.- En primer lugar debe examinarse el criterio de la territorialidad. Su aplicación se justifica en el hecho de que lo contrario supondría causar un perjuicio al Grupo XI de Tercera División Nacional, que se corresponde al compuesto por los equipos de la categoría adscritos a la Federación de Fútbol de las Islas Baleares, y donde deberá adscribirse al equipo descendido, con los inconvenientes que ello acarrea.

Igualmente, la aplicación del criterio de la territorialidad encuentra su causa en la correcta composición de grupos en Segunda División "B", y en general en la garantía del correcto y normal desarrollo de las competiciones.

Así, dado que el RCD Mallorca "B" es un equipo de un club adscrito a la Federación de Fútbol de las Islas Baleares, debe ser un equipo de los del Grupo XI de Tercera División Nacional de esa Federación de ámbito autonómico, el que ocupe la vacante ocasionada.

SEXTO.- Una vez determinado el criterio de la territorialidad procede determinar qué club de los adscritos al Grupo XI de Tercera División tiene mejor derecho a ascender de categoría. Para ello, es necesario analizar la clasificación de la primera fase de Tercera División en el grupo XI y la participación de los clubes adscritos a dicho grupo en la segunda fase de Tercera División.

Es de justicia y acorde con los principios que rigen el ordenamiento jurídico federativo, que el mejor derecho deportivo lo ostenta el club que habiendo participado en la fase de ascenso a Segunda División "B", haya llegado a la eliminatoria más alta y no lo haya obtenido. Esto es, por el club que haya estado más cerca del ascenso de categoría y no lo haya obtenido. En caso de que hubiera dos clubes en esta misma situación, la igualdad se resolvería atendiendo a la clasificación de la primera fase en el grupo XI de Tercera División.

Así, al término de la temporada deportiva 2016/2017, el club del grupo XI de Tercera División que ha alcanzado la eliminatoria más avanzada de la segunda fase sin conseguir el ascenso de categoría, es el club Peña Deportiva que alcanzó la segunda de las eliminatorias, en la que cayó

eliminado. Se trata del único club adscrito a la Federación de Fútbol de las Islas Baleares que ha llegado a tan alta etapa de la lucha deportiva por el ascenso de categoría.

Por todo lo anterior, esta Real Federación,

ACUERDA:

PRIMERO.- que el equipo dependiente RCD Mallorca "B", que en la temporada 2016/2017 ha estado adscrito a Segunda División "B", sea adscrito, para la temporada 2017/2018 al Grupo XI de Tercera División.

SEGUNDO.- Que en aplicación del artículo 196 y concordantes del Reglamento General de la RFEF, el equipo Peña Deportiva, se adscriba a la categoría de Segunda División "B" para la temporada 2017/2018.

El presente acuerdo agota la vía deportiva.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.



Esther Gascón Carbajosa
Secretaria General

SR. PRESIDENTE DEL CLUB PEÑA DEPORTIVA -.

SR. PRESIDENTE DEL CLUB UD POBLENSE -.

SR. PRESIDENTE DEL CLUB LINARES DEPORTIVO -.

SR. PRESIDENTE DEL CLUB OLÍMPIC DE XÁTIVA -.

SR. PRESIDENTE DEL CLUB CD MENSAJERO -.

SR. PRESIDENTE DEL CLUB CD CALAHORRA -.

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE LAS ISLAS BALEARES -.

C/C: ÁREA DE COMPETICIONES -.

C/C: ÁREA DE LICENCIAS Y REGISTRO -.

C/C: COMISION DE CLUBES DE SEGUNDA DIVISION "B"